

SECRETARÍA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

En la fecha vuelve el presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia adelantado por JAIRO ANTONIO DUQUE ARENAS contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS (Rad. 2019-100), a despacho de la señora Juez para que se sirva proveer en torno a la liquidación de costas (2019-100).



ROSSANA RODRIGUEZ PARADA

Secretaria

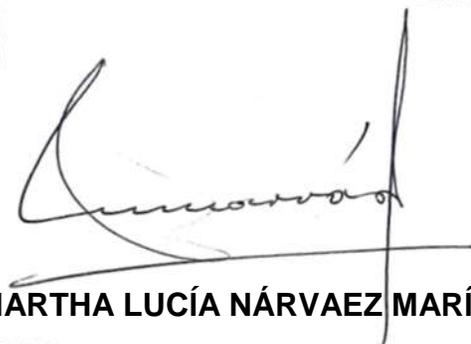
Auto Interlocutorio No. 462

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Julio quince (15) dos mil veinte (2020)

Se fijan como agencias en derecho a cargo de cada una de las demandadas Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones- y Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías -Protección- a favor del demandante Jairo Antonio Duque Arenas la suma de \$877.803 en cuantía del 100%

C Ú M P L A S E



MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez

SECRETARIA, JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Julio quince (15) de dos mil veinte (2020)

A continuación procedo a liquidar las costas causadas por el trámite del presente proceso, a favor de **JAIRO ANTONIO DUQUE ARENAS**:

A cargo de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**:

Segunda Instancia: (fl. 253 vuelto).....	\$0,00
Primera Instancia:	\$877.803,00
Subtotal:	\$877.803,00

A cargo de **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS -PROTECCIÓN-**:

Segunda Instancia: (fl. 253 vuelto).....	\$0,00
Primera Instancia:	\$877.803,00
Subtotal:	\$877.803,00
Sin Gastos de secretaría	
TOTAL	\$1.755.606,00

ROSSANA RODRIGUEZ PARADA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Manizales, Julio quince (15) de dos mil veinte (202)

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del Artículo 366 del Código General del Proceso, aplicable a lo laboral por disposición normativa del Artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se **APRUEBA** la anterior liquidación, dentro del presente Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia promovido por **JAIRO ANTONIO DUQUE ARENAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES- Y OTROS**.

De otra parte y toda vez que no queda ninguna actuación pendiente, se dispone el archivo del expediente, tal como lo establece el Artículo 122 del Código General del Proceso, aplicable por integración normativa.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA NÁRVAEZ MARÍN

Juez

M. Torres

